DECRETO NÚMERO 070
(28 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITAN COMO DÍAS HÁBILES LOS DÍAS DOMINGOS Y EL DÍA FESTIVO DE LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2026, PARA ADELANTAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y CONTRACTUALES EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADAS CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ – CALDAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ – CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, en el numeral 1° del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1523 de 2012, y en las demás normas que regulan o complementan la materia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, correspondiendo a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política señalan como atribuciones del alcalde, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral 1° del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del alcalde en relación con la Administración Municipal la de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913, sobre Régimen Político y Municipal, dispone que *"en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".*

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del 29 de abril de 1983, al precisar el alcance de las disposiciones sobre días hábiles e inhábiles frente al artículo 62 de la Ley 4ª de 1913, expuso que *"por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria".*

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó, en relación con la sentencia antes citada, que *"(…) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".*

Que, en el mismo sentido, mediante Concepto con radicado No. 20226000011971 del 13 de enero de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó que *"en aquellas disposiciones normativas consagradas en la Ley 136 de 1994, donde se señalen plazos de días, estos deberán entenderse hábiles, salvo que expresamente el aparte normativo respectivo establezca lo contrario".*

Que, conforme con las disposiciones y la doctrina anteriormente citadas, los días domingos y festivos no constituyen, por regla general, días hábiles para el cómputo de los términos ni para el ejercicio ordinario de la función administrativa; no obstante, la Administración Municipal conserva la facultad legal de habilitarlos excepcionalmente cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

Que el día lunes diez (10) de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se registró un evento sísmico de magnitud 7,4, con epicentro localizado en jurisdicción del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, cuyos efectos ocasionaron graves afectaciones en el municipio de San José – Caldas, particularmente sobre viviendas, infraestructura y vías, generando condiciones de riesgo para la vida, integridad, seguridad, habitabilidad y movilidad de la población.

Que mediante Decreto Municipal No. 060 del once (11) de agosto de 2026, previo concepto favorable del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el Alcalde Municipal declaró la situación de calamidad pública en toda la jurisdicción del

municipio de San José – Caldas, por el término de seis (6) meses, de conformidad con los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante Decreto Municipal No. 061 del once (11) de agosto de 2026, el Alcalde Municipal declaró la urgencia manifiesta en el municipio de San José – Caldas, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el propósito de atender las necesidades inmediatas y directamente relacionadas con las afectaciones ocasionadas por el sismo, quedando habilitada la causal de contratación directa para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios estrictamente necesarios para conjurar la emergencia.

Que la atención de la situación de emergencia demanda que la Administración Municipal adelante de manera continua, oportuna y sin interrupción las actuaciones administrativas, operativas y contractuales —precontractuales, contractuales y postcontractuales— requeridas en las diferentes modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluida la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como la suscripción, notificación, comunicación, publicación y perfeccionamiento de los actos administrativos y contratos correspondientes.

Que las actuaciones y los términos referidos se surten, por regla general, en días hábiles, por lo que su continuidad durante los días domingos y festivos exige la habilitación expresa de tales días como hábiles, en los términos del artículo 62 de la Ley 4ª de 1913 y de la doctrina de la Función Pública antes citada.

Que, en consecuencia, se hace necesario habilitar como días hábiles los días domingos y el día festivo correspondientes a lo que resta del mes de agosto y a los meses de septiembre y octubre de 2026, con el fin de que las dependencias de la Administración Municipal adelanten las actuaciones administrativas, operativas y contractuales necesarias para la adecuada atención de la situación derivada del evento sísmico.

Que el trabajo que se desarrolle en los días habilitados por fuera de la jornada laboral semanal ordinaria se reconocerá mediante el otorgamiento de descanso compensatorio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia salarial y prestacional aplicables a los empleados públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de San José – Caldas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. HABILITACIÓN DE DÍAS HÁBILES. Habilitar como días hábiles, para todos los efectos administrativos y contractuales señalados en el presente

decreto, los siguientes días domingos y el día festivo correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2026:

a) En el mes de agosto de 2026: el domingo treinta (30).
b) En el mes de septiembre de 2026: los domingos seis (6), trece (13), veinte (20) y veintisiete (27).
c) En el mes de octubre de 2026: los domingos cuatro (4), once (11), dieciocho (18) y veinticinco (25), y el día festivo del lunes doce (12) de octubre de 2026 (Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación Colombiana).

PARÁGRAFO. La habilitación dispuesta en el presente artículo comprende la totalidad de las dependencias de la Administración Municipal y se entiende efectuada exclusivamente para los fines señalados en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD Y ALCANCE. La habilitación de días hábiles dispuesta en el artículo anterior tiene por objeto permitir que, durante los días señalados, las dependencias de la Administración Municipal adelanten, entre otras, las siguientes actuaciones relacionadas con la atención de la situación de calamidad pública y de la urgencia manifiesta declaradas con ocasión del sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026:
a) Las acciones operativas y de respuesta requeridas para la atención de la emergencia.
b) La estructuración, el adelantamiento y la ejecución de los procesos de contratación en las diferentes modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluida la contratación directa.
c) La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión requeridos para la atención de la emergencia y para la continuidad de la función administrativa.
d) La expedición, suscripción, notificación, comunicación y publicación de los actos administrativos y de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales, incluida su gestión en las plataformas transaccionales correspondientes.
e) Las demás actuaciones administrativas cuyo adelantamiento resulte necesario para la adecuada y oportuna atención de la situación.

PARÁGRAFO. Las actuaciones contractuales que se adelanten con fundamento en la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto Municipal No. 061 del once (11) de agosto de 2026 se sujetarán, en todo caso, a los requisitos, límites y controles establecidos en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCIMIENTO DE DESCANSO COMPENSATORIO. El trabajo que, con ocasión de lo previsto en el presente decreto, desarrollen los

Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

servidores públicos de la Administración Municipal por fuera de la jornada laboral semanal ordinaria se reconocerá mediante el otorgamiento de descanso compensatorio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia salarial y prestacional aplicables a los empleados públicos y la concertación interna que adelante la dependencia competente en materia de talento humano.

ARTÍCULO CUARTO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. Las secretarías, dependencias y demás organismos de la Administración Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente decreto y actuarán de manera coordinada, con observancia de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José – Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Alcalde Municipal
San José – Caldas

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo
Proyectó: Jorge Andrés Henao Castaño